

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº: 000611 DE 2009 08 OCT. 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 303 DEL 21 DE Abril DE 2009, EN CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, C.C.A., y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Así mismo mediante Auto N° 303 del 21 de Abril del 2009, esta Corporación estableció cobro por concepto de seguimiento a la gestión y manejo Integral de los residuos hospitalarios al Consultorio Odontológico Ricardo Monsalve Pitre.

Que revisando el expediente contentivo de la información de los requerimientos y cobros realizados, se observó que se presentó un error involuntario toda vez que se verifico el cierre total del citado Consultorio Odontológico, y por consiguiente de las actividades propias de la naturaleza, razón por la cual se hace improcedente realizar el respectivo cobro.

**FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA**

En este orden de ideas se hace necesario Revocar el Auto N° 303 del 21 de Abril del 2009. Lo anterior basado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que en relación con la revocación directa de los actos administrativos, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 69.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo en relación con la revocación directa de los actos de carácter particular y concreto administrativos, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 73.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000611 DE 2009 08 OCT. 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 303 DEL 21 DE Abril DE 2009, EN CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.”

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que teniendo en cuenta lo anterior y habida consideración de que se agoto el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 2026-144.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** REVOCAR Auto N° 303 del 21 de Abril de 2009 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el expediente 2026-144 correspondiente al Consultorio Odontológico Ricardo Monsalve Pitre, ubicado en la Calle 18 N° 28ª-22.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar V.*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp: 2026-144

Elaboró Orianna Isabella Gentile

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios y Dr. German Geli Director Gestión Ambiental.